

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0014-R**

**Guayaquil, 09 de febrero de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0008-R, de 02 de febrero de 2021, la Dirección Zonal, renovó a la compañía AEROTEC S.A.S. su permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), bajo la RDAC Parte 15, en el territorio continental ecuatoriano, desde su base de mantenimiento ubicada en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil;

**QUE**, con Oficio AEROTEC-GG-2022-02, de fecha 17 de noviembre de 2022, ingresado a la Subdirección Zonal del Litoral con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2022-2886-E, de 21 de noviembre de 2022, a través del cual la compañía AEROTEC S.A.S., solicita la renovación de su permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), en los términos contenidos en dicha solicitud;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DACZ-2023-0044-M de 07 de enero de 2023, el Subdirector Zonal del Litoral solicitó a las áreas competentes de la Subdirección Zonal del Litoral General de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AEROTEC S.A.S.;

**QUE**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica, con Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2023-0033-M, del 09 de febrero de 2023;

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

**QUE**, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II, actualmente Subdirector Zonal del Litoral, está facultado para conceder, **renovar**, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Renovar** a la compañía AEROTEC S.A.S., (en adelante, la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), bajo la RDAC Parte 145, en el Territorio Continental Ecuatoriano.

**Artículo Segundo.** - "La Permisionaria" realizará únicamente los trabajos de mantenimiento, conforme al certificado de Aprobación y Lista de Capacidad, emitidos por la Dirección General de Aviación Civil.

Asimismo, deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Seguridad Operacional.

**Artículo Tercero.** - "La Permisionaria" tendrá su Base Principal de Mantenimiento ubicada en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

## Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0014-R

Guayaquil, 09 de febrero de 2023

Cuando requiera trasladar la base principal de mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

**Artículo Cuarto.** - El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **dos (2) años**, contados a partir de 02 de febrero de 2023, esto de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo Quinto.**- En caso de que "La Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta **(30) días término** de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo Sexto.** - "La Permisionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

"La Permisionaria" deberá cumplir con la certificación como Organización de Mantenimiento Aprobada de acuerdo a lo establecido en la RDAC Parte 145.

**Artículo Séptimo.** - "La Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico Aeronáutico con las correspondientes licencias.

**Artículo Octavo.** - La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional.

**Artículo Noveno.** - "La Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la Empresa deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

**Artículo Décimo.** La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por "La Permisionaria" y los usuarios del servicio.

**Artículo Décimo Primero.** - "La Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

**Artículo Décimo Segundo.** - "La Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se

## Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0014-R

Guayaquil, 09 de febrero de 2023

cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

**Artículo Décimo Tercero.** - "La Permisionaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

**Artículo Décimo Cuarto.**- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**Artículo Décimo Quinto.**- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0008-R, de 02 de febrero de 2021, emitida por el Director Regional de esa época.

**Artículo Décimo Sexto.**- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.-**

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL**

Referencias:

- DGAC-ZGSZ-2022-2886-E

Copia:

Señorita Magíster  
Angela Mariana Salvatierra Perez  
**Abogada 2**

Señora Abogada  
Arianna Maribel Garcia Madrid  
**Analista de Infracciones Aeronáuticas**

Señor Piloto  
Carlos Patricio Puga Benalcazar  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor Ingeniero  
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor Abogado  
Geovanny Humberto Carrera Molina  
**Asistente de Transporte Aereo**

Señor Piloto  
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas  
**Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2**

Señora Licenciada  
Maria Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinuesa Armijos  
**Director de Transporte Aéreo y Regulaciones**

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0014-R**

**Guayaquil, 09 de febrero de 2023**

Señor Ingeniero  
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señorita  
Paulina Andrea Iturralde García  
**Inspector de Aeródromo**

Señora Licenciada  
Silvana Eunice Maquilon Gómez  
**Secretaria**

Señora  
Solange Catherine Murrieta Oquendo  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor  
Raúl Alfredo Costales Vásquez  
**Inspector Principal de Mantenimiento**

ag